

## Índice de la presentación:

1. ¿Qué es y en qué nos afecta la Ley 15/2012?
2. Infracciones de la Ley 15/2012
3. Estrategia procesal
4. Presupuesto
5. Información de contacto

# Litigio contra Ley 15/2012

## 1. ¿Qué es y en qué nos afecta la Ley 15/2012

La Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética introduce una serie de medidas para recaudar fondos en el sector energético, entre ellos la llamada tasa eléctrica, que perjudica de manera desproporcionada al sector de las energías renovables.

Con la publicación de esta ley, los productores deberán liquidar anualmente un 7% del importe que perciban por la producción e incorporación de energía eléctrica al sistema eléctrico.

Este nuevo impuesto se abonará mediante una autoliquidación que deberá ingresarse dentro del mes de noviembre posterior al de devengo del impuesto, por lo que la primera autoliquidación se deberá realizar el próximo mes de noviembre de 2014.

## 1. ¿Qué es y en qué nos afecta la Ley 15/2012

Asimismo, la Ley impone realizar pagos fraccionados de este tributo, diferenciando dos tipos de productores: aquellos productores con una producción anual superior a 500.000 € y aquellos productores con una producción anual inferior a esta cifra.

a) Productores con una producción anual superior a 500.000 €:

Deberán realizar 4 pagos fraccionados en los meses de mayo, septiembre, noviembre y febrero del año siguiente, y que se corresponden con el período de los tres, seis, nueve o doce meses de cada año natural, respectivamente.

b) Productores con una producción anual inferior a 500.000 €:

Deberán realizar exclusivamente el pago fraccionado correspondiente al mes de noviembre.

# Litigio contra Ley 15/2012

## 2. Infracciones de la Ley 15/2012

La principal infracción es de **Derecho Comunitario** y en especial de la Directiva 28/2009: la **energía es materia competencia de la Unión Europea** y la legislación española debe cumplir con sus principios.

Se produce una **discriminación sistémica**: debería gravarse, en el régimen especial, solamente la parte del precio sometido a pool, igual que a las energías en régimen ordinario.

**El incentivo es compensación** del coste de las externalidades del régimen ordinario. Hacer pagar sobre estos ingresos como si fueran retribución ordinaria es discriminatorio porque trata igual lo que no lo es.

**Esta es la peculiaridad y argumento más fuerte en nuestra defensa. Insistiremos en la aplicación del Derecho Comunitario a través del procedimiento de artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.**

## 2. Infracciones de la Ley 15/2012

Se producen **otras infracciones** ya más comentadas y que igualmente invocaremos:

- Principios de justicia, generalidad, igualdad, progresividad y equitativa distribución de la carga tributaria que deben regir la ordenación y aplicación del sistema tributario.
- Principio de no confiscatoriedad y rentabilidad razonable: Gravaría a sociedades de proyecto que carezcan de beneficios.
- Principios de confianza legítima, de buena fe en las relaciones con la Administración de seguridad jurídica que exige amparar las legítimas expectativas de quienes han ajustado su conducta económica y debido a la ausencia de justificación y previsibilidad de la medida.

## 3. Estrategia procesal

Nuestra estrategia procesal para defender a nuestros clientes de la Ley 15/2012 será la misma que hemos aplicado contra el RDL 14/2010: ataque inmediato.

### Existen 2 vías:

1. Vía Convencional: Esperar y realizar correctamente la autoliquidación definitiva, es decir, la de noviembre de 2014, y posteriormente a su presentación, presentar un escrito de solicitud de devolución de pagos indebidos. Con ello provocamos que la Administración tenga que dictar un acto administrativo, el cual podemos impugnar ante los Tribunales.
2. Vía menos convencional: El próximo mes de abril de 2013, realizaremos las gestiones necesarias a fin de que la Administración dicte o no un acto administrativo para que a través de él o de su presunción podamos impugnar la Ley 15/2012.

## 3. Estrategia procesal

Al igual que con la impugnación del RDL 14/2010, no descartamos ninguna de las dos vías, ni de las demás posibles que tengamos a nuestro alcance ahora o en el futuro.

Así que iniciaremos esta lucha por la vía menos convencional, esto es, el próximo mes de abril de 2013. De este modo, si tenemos éxito con ella, tenemos una ventaja temporal, con respecto a la anterior estrategia, de mínimo un año.

**Como ya hemos mencionado insistiremos en la aplicación del Derecho Comunitario a través del procedimiento de artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. Esto lo haremos en todas las vías judiciales a nuestro alcance.**

**Estamos tramitando con la Comisión Europea una denuncia contra España según artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por la aprobación de Ley 15/2012.**

## 4. Presupuesto

Para que podamos impugnar en su nombre la citada Ley 15/2012, [hay que darse de alta](#) en el Servicio Representación + Legal & Tributario, en cualquiera de sus dos modalidades (Representación + o Básica), o bien contratando únicamente la parte legal del Servicio.

Vea la tabla de precios incluida [en la presentación del Servicio](#).



geatlanter



## 5. Información de contacto

Para más información podéis poneros en contacto con nosotros por correo electrónico, teléfono o a través del formulario en nuestra web.

Correo electrónico: [representacion@holtropslp.com](mailto:representacion@holtropslp.com)

Teléfono: 93 519 33 93

Blog: [formulario para recibir llamada](#)